

Elecciones, municipalización y grupos de poder en la Intendencia de Oaxaca, siglos XVIII al XIX¹

Elections, municipalization and power groups in the Intendancy of Oaxaca, 18th to 19th centuries



ÓSCAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Universidad de Guanajuato

ordzrdz.ies@gmail.com

Resumen

El objetivo del trabajo es analizar los procesos electorales, efectuados para la renovación de los gobiernos locales en la Intendencia de Oaxaca, durante el periodo de 1786 a 1825. El análisis del trabajo privilegia el enfoque micro, para desentrañar en el plano local las dinámicas internas de los pueblos, a partir de los cambios legislativos e ideológicos en la administración colonial. Con base en sus “antiguas costumbres”, identificaremos las adecuaciones locales que hacen de las legislaciones vigentes. Sirva el presente ejercicio, para dar atisbos sobre el estado en el que se encontraban los órganos de gobierno local.

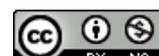
Palabras clave: Elecciones; Ordenanza de Intendentes; Oaxaca.

Abstract

The objective of this paper is to analyze the electoral processes carried out for the renewal of local governments in the Intendancy of Oaxaca, during the period from 1786 to 1825. The analysis of the work privileges the micro approach, to unravel at the local level the internal dynamics of the towns, from the legislative and ideological changes in the colonial administration. Based on their “ancient customs”, we will identify the local adaptations they made to the legislation in force. This exercise will serve to provide a glimpse of the state of local governments.

Keywords: Elections; Ordinance of Intendants; Oaxaca.

¹ El trabajo se realizó en el marco del proyecto interinstitucional: *Reorganización político-territorial de la América Borbónica y su influencia en la formación de los países hispanoamericanos* (COLMICH / UG FORDECYT-PRONACES/304033/2020). Agradezco los comentarios del Dr. Rafael Diego-Fernández Sotelo, Profesor-Investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, A. C., a una versión preliminar del trabajo.



En Oaxaca, el edificio republicano del gobierno local se levantó sobre los cimientos de las antiguas repúblicas de indios, se construyó con materiales extraídos de la constitución gaditana y fue retocado con tintes liberales y matices corporativos en la constitución estatal de 1825.

Jesús Édgar Mendoza García

1. Introducción

El objetivo del trabajo es analizar los procesos electorales, efectuados para la renovación de los gobiernos locales en la Intendencia de Oaxaca, durante el periodo de 1786 a 1825 (véase *mapa 1*). En esa temporalidad fueron promulgadas la Ordenanza de Intendentes de 1786² y la Constitución de Cádiz de 1812³. La Intendencia se ubicó al suroeste de la Nueva España. A partir de la aplicación de la Ordenanza, se constituyó por la ciudad de Antequera, con la jurisdicción de su corregimiento, y sus agregados: *Atlatlahuca de Oaxaca* y *Guexolotitlán*, y 17 subdelegaciones. Al final de la época colonial, estaba dividida en un Corregimiento y 21 subdelegaciones. Más del 90% de su población era indígena.

En este sentido, las elecciones se entienden como actos performativos que comunican principios fundamentales del orden, cimentados en las costumbres y tradiciones de los pueblos, elementos que guiaron la integración de las ternas electorales, entre aquellos con derecho a voto y sujetos a ser votados en la elección de los cabildos. A diferencia de la mayoría de los estudios existentes, se juzga importante examinar no solamente los resultados de las elecciones sino

²Para una aproximación crítica e histórica de la Ordenanza de Intendentes de 1786 recomiendo la obra *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana*. El trabajo forma parte de la Colección Crítica Documental, proyecto coordinado por la *Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica*. El libro recoge adiciones, reformas y revocaciones a varios artículos de la Real Ordenanza hasta 1800. Los autores de la edición a través de comentarios y notas sobre la legislación nos permiten contextualizar los aspectos que retoma cada artículo, con el objetivo de “dar a luz los trabajos de un más que calificado cuerpo de investigadores hispanoamericanos y... abrir una nueva perspectiva de análisis y comprensión en torno a la problemática del surgimiento y evolución del Estado-nación en Hispanoamérica”. Véase: Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana (Adiciones, reforma y revocación que han tenido varios artículos de la Real Ordenanza de Intendentes, 1786-1800)*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021, p. 11.

³Reflexiones en torno al constitucionalismo gaditano en la Intendencia de Oaxaca, véase: Hensel, Silke, “El significado de los rituales para el orden político: La promulgación de la Constitución de Cádiz en los pueblos de indios en Oaxaca: 1814 y 1820”, en Hensel, Silke et al. (coords.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México, Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores, 2011, pp. 157-194. Véase también: Sánchez Silva, Carlos, ““No todo empezó en Cádiz”: Simbiosis política en Oaxaca entre la Colonia y República” en *Signos históricos*, 19 (2008), pp. 8-35.

también los diferentes pasos de las prácticas electorales y su impacto sobre las comunidades locales⁴.



Mapa I. Intendencia de Oaxaca. Fuente: Diccionario histórico-geográfico para HGIS de las Indias, disponible en: <https://n9.cl/04fc3>

⁴ Bock, Ulrike, “Las elecciones locales y la creación de nuevos espacios políticos en Yucatán, 1786-1829”, en *INDIANA*, vol. 34, 2 (2017), p. 113. «<https://doi.org/10.18441/ind.v34i2>» [Consultado 1 de marzo de 2023].

Al analizar las “antiguas costumbres”⁵ en torno a los métodos electivos al interior de los pueblos, notaremos las adecuaciones y reinterpretaciones que hacen de las legislaciones vigentes. Si omitiéramos esa característica, supondríamos erróneamente que los pueblos de indios tan solo fueron “objetos pasivos” de la brecha institucional abierta por la Ordenanza de Intendentes y la Constitución gaditana y no “sujetos históricos colectivos”⁶.

El análisis del trabajo privilegia el enfoque *micro* para desentrañar, en el plano local, las dinámicas internas de los pueblos a partir de los cambios legislativos e ideológicos en la administración colonial⁷. Para complementarlo, nos remitiremos a la propuesta de redes sociales con el objetivo de identificar los *vínculos* y *trayectorias* de los actores que intervienen en los procesos electorales. Ese mismo enfoque nos facilitó conectar el tema de estudio con el complejo entramado jurisdiccional regional y virreinal.

En conjunto, mostrará las formas de organización interna de las comunidades, donde es patente la preeminencia de las costumbres, fenómeno vinculado al derecho consuetudinario y a las pugnas por el poder local. La investigación se sustenta en expedientes conservados en el Archivo General de Oaxaca, ubicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, México. Sirva el presente ejercicio para dar atisbos sobre el estado en el que se encontraban los órganos de gobierno local.

⁵ Por ahora, no entraré al debate historiográfico en torno a la costumbre en el marco del Derecho indiano. Sin embargo, consideramos pertinente que el lector tenga un marco de referencia para comprender su importancia en juicios donde estaban involucrados los naturales, cuya población representaba al menos el 90 por ciento en la Intendencia de Oaxaca. Para ello remitase a los estudios clásicos de: Menegus Bornemann, Margarita, “La costumbre indígena en el Derecho Indiano, 1529-1550”, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 4 (1992), pp. 151-159. Véase también: Menegus Bornemann, Margarita, “La legislación indígena en la época virreinal: siglos XVI al XVIII” en González Galván, Jorge Alberto, *Manual de derecho indígena*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo de Cultura Económica, 2019, pp. 23-47. Véase también: Suárez Bilbao, Fernando, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, en *Anuario de la Facultad de Derecho*, 5 (1995), pp. 119-152. El impacto de la costumbre en el tránsito del antiguo régimen al México Independiente, véase: Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre: Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001. Sobre las nuevas interpretaciones que guían el estudio de la costumbre, véase: Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Sevilla, Athenaica Ediciones, 2021. Véase también: Cunill, Caroline, y Rossend Rovira Morgado, “«Lo que nos dejaron nuestros padres, nuestros abuelos»: retórica y praxis procesal alrededor de los usos y costumbres indígenas en la Nueva España temprana”, en *Revista de Indias*, vol. 81, 282 (2021), pp. 283-313. <<https://doi.org/10.3989/revindias.2021.008>> [Consultado 1 de marzo de 2023]. En torno a la costumbre como lenguaje, véase: Yannakakis, Yanna. “Costumbre: A Language of Negotiation”, en Ruiz Medrano, Ethelia y Susan Kellogg, *Negotiation within Domination: New Spain's Indian Pueblos Confront the Spanish State*, Boulder, University Press of Colorado, 2010, pp. 137-171. Para el caso Oaxaqueño, considérese: Cordero Avendaño, Carmen, “La justicia en el derecho consuetudinario en las comunidades zapotecas del Valle de Tlacolula”, en Estrada Martínez, Rosa Isabel y Gisela González Guerra, *Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México*, Distrito Federal, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995, pp. 43-69. Véase también: Aquino Centeno, Salvador, “Interrogando la costumbre y la legislación indígena: Contribuciones y horizontes de la antropología jurídica en Oaxaca”, en *Nueva Antropología*, vol. 26, 78 (2013), pp. 87-117.

⁶ Sánchez Silva, Carlos, “Viejas y nuevas prácticas políticas en Oaxaca: Del constitucionalismo Gaditano al México republicano” en Hensel, Silke et al. (coords.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México, Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores, 2011, p. 331.

⁷ Al decantarnos por el enfoque *micro* nos reapropiamos de la complejidad del análisis, para abandonar las interpretaciones esquemáticas y generales de las que se nutren las macrointerpretaciones, con el objetivo de identificar de modo adecuado los orígenes reales de las formas de comportamiento, elección y solidaridad. Levi, Giovanni, “La microhistoria y la recuperación de la complejidad”, en Levi, Giovanni, *Microhistorias*, traducido por Luciana Fazio, Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, 2019, pp. 399-405.

2. Dos momentos: 1786 y 1812

La historiografía que se enfoca en el estudio del tránsito del Antiguo Régimen al México independiente ha dejado de lado el tema de las elecciones – a la luz de la Ordenanza de Intendentes de 1786⁸ –, hecho que se vincula con la idea de la poca trascendencia institucional de la Ordenanza en la Nueva España. Las alusiones en torno a esa disposición se dan de manera “circunstancial”⁹. En contraste, mucho se ha escrito sobre los procesos electorales emanados de la Constitución de Cádiz. Al respecto, destacan los estudios de Mendoza García¹⁰ y Menegus

⁸ Sobre Oaxaca, remítase a los estudios de: Pastor, Rodolfo, *Campesinos y Reformas: La Mixteca, 1700–1856*, Ciudad de México, El Colegio de México, A.C., 1987. Véase también: Guardino, Peter, “Toda libertad para emitir votos” Plebeyos, campesinos y elecciones en Oaxaca, 1808-1850”, en *Cuadernos del Sur*, 15 (2000), pp. 87-114. Véase también: Sánchez Silva, Carlos, y Luis Alberto Arrijo Díaz Viruell, “El ayuntamiento de Antequera en el marco de la crisis imperial de 1808-1810”, en Salinas Sandoval, María del Carmen (coords.) et al., *Poder y gobierno local en México, 1808 – 1857*, Zinacantepec: Estado de México, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México, 2011, pp. 23-50. En lo que respecta al área de Veracruz, consúltase: Ducey, Michael T., “Elecciones, constituciones y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835”, en Ortiz Escamilla, Juan, y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana, 2009, pp. 173-21. Considérese para Yucatán: Bock, Ulrike, “Las elecciones locales...” op. cit., pp. 111-134

⁹ En fechas recientes, y gracias a la *Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica* (RERSAB: <http://www.rersab.org>) se ha dado un gran impulso por “redescubrir” el periodo de implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Nueva España, fruto de ese cuerpo académico han visto la luz un selecto grupo de publicaciones especializadas en el tema. Véase: Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense, 2014. Véase también: Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *Subdelegaciones novohispanas: La jurisdicción como territorio y competencia*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato, 2019. Véase también: Machuca Gallegos, Laura, (coords.) et al., *Negociación y conflicto en el régimen de Intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021. Una de las principales contribuciones de estas obras es desligarse de las visiones que restringían sus análisis a lo estipulado en ese documento, sin detenerse en comprender la recepción que tuvo al interior de los pueblos, es decir, “como un punto de llegada que disponía la extinción de alcaldes mayores y corregidores, entre otros motivos por los abusos cometidos, y no como punto de partida que debe ser complementado con información documental generada por la propia institución”, a ese tenor, se vinculó la “actuación de los subdelegados” con “el mal gobierno”. Véase: Alcauter Guzmán, José Luis, “Pueblos de indios novohispanos bajo el régimen de las subdelegaciones. Un marco normativo” en Ducey, Michael T. y Luis J. García Ruíz (coords.), *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios. Los subalternos en la historia de México: territorio, gobierno, resistencia*, Ciudad de México, Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, A.C., 2019, pp. 52-53. Véase también: Gutiérrez Lorenzo, María Pilar, y Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Genealogía del proyecto borbónico: Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones” en Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense, 2014. p. 27.

¹⁰ Mendoza García, J. Edgar, “Del cabildo colonial a la municipalidad republicana: Territorio y gobierno local en Oaxaca”, en Salinas Sandoval, María del Carmen (coords.) et al., *Poder y gobierno local en México, 1808 – 1857*, Zinacantepec: Estado de México, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México, 2011, pp. 375-410. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, “El impacto de la constitución gaditana en los pueblos chocholtecos de Oaxaca”, en Sánchez Silva, Carlos (coord.), *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas*, Oaxaca de Juárez, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2011, pp. 149-169. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, “La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1825 y 1857?”, en Sánchez Silva, Carlos (coord.), *Historia, sociedad y literatura: Nuevos enfoques*, Oaxaca de Juárez, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2004, pp. 91-121. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales. los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*, Primera edición, Oaxaca de Juárez, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2011.

Bornemann¹¹ sobre la región Mixteca; los de Arrijoa Díaz Viruell¹² y Guardino¹³, centrados en Villa Alta. Antonio Annino afirmó que la primera experiencia electoral desencadenó un incontenible y masivo proceso de transferencia de poderes del Estado a las comunidades locales, en particular a los pueblos, llevando al extremo la desintegración del espacio político virreinal¹⁴. Esta postura a la fecha se cita sin crítica alguna¹⁵.

Para el caso oaxaqueño, ese fenómeno debe matizarse¹⁶. Si bien es cierto que los niveles locales ganaron influencia a partir de la constitución gaditana, no debe adjudicarse este aumento en su autonomía, solamente a los órganos representativos locales, sino a un conjunto de trayectorias históricas que definieron ese proceso¹⁷. La Constitución de Cádiz fue promulgada en 1812. En la Intendencia de Oaxaca, a diferencia de otras jurisdicciones de la Nueva España, su promulgación fue posible hasta 1814, tras la retirada de los insurgentes del territorio. Sin embargo, solo estuvo vigente unos pocos meses debido a la vuelta al poder de Fernando VII, quien la abolió en mayo de ese mismo año. En esa coyuntura, el constitucionalismo gaditano volvió a ver la luz en 1820. Por lo tanto, la famosa tesis en torno a la proliferación de los ayuntamientos a partir de la reaplicación no resiste una comprobación; sobre los que se crearon, todavía no está claro si fueron bajo la carta gaditana, o durante los primeros gobiernos republicanos, cuando cada vez más sujetos se separaron de las cabeceras de los municipios y eligieron sus propios ayuntamientos¹⁸.

En Oaxaca, la fragmentación del territorio y la conformación de una multitud de municipalidades en el siglo XIX tiene su origen en las composiciones de tierras que llevaron a cabo las cabeceras y sus sujetos desde finales del siglo XVII hasta mediados del XVIII¹⁹.

¹¹ Menegus Bornemann, Margarita, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma: Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII y XIX*, Oaxaca de Juárez, Universidad Autónoma Metropolitana / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca / H. Congreso del estado de Oaxaca, 2009.

¹² Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto. “La experiencia absolutista en una subdelegación novohispana: Villa Alta (Oaxaca)”, en Serrano Ortega, José Antonio (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C., 2014, pp. 301-328.

¹³ Guardino, Peter. “El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la primera república federal”, en Ortiz Escamilla, Juan, y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana, 2007, pp. 213-234.

¹⁴ Annino, Antonio, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 177.

¹⁵ Ortiz Escamilla, Juan, y José Antonio Serrano Ortega (eds.), *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana, 2007.

¹⁶ Guardino, Peter, ““Toda libertad para emitir votos...” op.cit., pp. 87-114. Véase también: Guardino, Peter, ““El carácter tumultuoso de esta gente”: Los tumultos y la legitimidad en los pueblos Oaxaqueños, 1768-1853” en Connaughton Hanley, Brian Francis (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 181-205. Véase también: Guardino, Peter, “El nombre conocido de república...” op.cit., pp. pp. 213-234. Véase también: Guardino, Peter, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, Primera edición, Traducido por Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y Mario Brena, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca / Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa / El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio de San Luis, A.C. / H. Congreso del estado de Oaxaca, 2009.

¹⁷ Hensel, Silke, “¿Cambios políticos mediante nuevos procedimientos? El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal” en *Signos Históricos*, 20 (2008), p. 126.

¹⁸ Sánchez Silva, Carlos, “Viejas y nuevas prácticas políticas en Oaxaca...” op. cit., p. 331.

¹⁹ Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán A.C. / Fideicomiso “Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor”, 2011, p. 98. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, “La conformación de municipalidades en Oaxaca...” op. cit., p.

Por supuesto que el cabildo colonial no es el mismo que surgió después de 1786, 1812, 1820, o, 1825, año que marcó la publicación de la primera Constitución del Estado de Oaxaca. Lo relevante es desentrañar la manera en que se dio en la práctica concreta la mezcla entre lo *nuevo* y lo *viejo*, a través de sus manifestaciones “empíricas”²⁰ en el ámbito rural; el reconocimiento de sus *usos y costumbres* y las trayectorias que siguieron las comunidades a partir de los cambios legislativos que regularon la vida interna de los pueblos²¹.

3. Algunos comentarios en torno a las elecciones

Las elecciones como método de integración de los cabildos formó parte de la vida política de los pueblos desde el siglo XVI. Desde entonces, y aún con la implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, se conservó el “derecho y antigua costumbre... de elegir cada año entre ellos mismos los gobernadores o alcaldes y demás oficios de la república que les permiten las leyes y ordenanzas”²². Para el desarrollo de los comicios, según el artículo 13 de la Ordenanza, debía nombrarse un juez español o subdelegado para que presidiera las Juntas. La presencia del funcionario iba encaminada a dos tareas:

1. Preservar la paz pública y “evitar disturbios, pleitos y alborotos que frecuentemente se originan entre aquellos naturales con motivo de las elecciones de oficios”²³.

2. En caso de que no estuviese presente el funcionario, no debían celebrarse las elecciones; y si, *motu proprio* procedían a realizarlas, no tendrían “validación lo que acordaren en ellas”²⁴.

Efectuadas las elecciones, el subdelegado remitiría un informe al Intendente para que las “apruebe o reforme”, premisa establecida en el artículo 14. El funcionario se debía decantar por aquellos que

92. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, “Del cabildo colonial a la municipalidad republicana...” op. cit., p. 378.

20 Guardino, Peter, *El tiempo de la libertad...* op. cit. pp. 213-234.

21 Sánchez Silva, Carlos, “Viejas y nuevas prácticas políticas en Oaxaca...” op. cit., p. 328.

22 Mantilla Trolle, Marina et al., *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia, edición y estudios*, Primera edición, Guadalajara: Jalisco, Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán, A. C. / El Colegio de Sonora, 2008, pp. 153-154.

23 Ídem.

24 Ídem.

sepan el idioma castellano y más se distingán en las recomendables aplicaciones de la agricultura o industria y procurando con oportunidad, y por los medios que regule más suaves, inclinar a los naturales a que atiendan también las expresadas circunstancias en dichas elecciones²⁵.

Además de los requisitos legales, los aspirantes necesitaban acreditar otros de carácter simbólico, es decir, aquellos que no estaban regulados por la Ordenanza de Intendentes. Ponderemos lo siguiente. Al interior de las comunidades, la administración de los candidatos se regía a través de un sistema de cargos, —*menores* y *mayores*—, mecanismo que permitía determinar la idoneidad de un perfil para desempeñarse como alcalde, gobernador u oficial de república (*cargos mayores*). Para entrar en alguna terna, debieron pasar por aquellos considerados como simbólicos: topil o juez de sementera (*cargos menores*).

A diferencia del sistema constitucional gaditano, los comicios se regían por “usos y costumbres”²⁶ de cada pueblo, lo cual establecía quien tenía “voz y voto”²⁷, y derecho a ocupar un cargo²⁸. Sin embargo, los cambios propiciados en la cultura política popular, gracias a la aplicación de la Constitución de Cádiz, no muestran una división absoluta, sino una adaptación del lenguaje, para lograr nuevos propósitos²⁹. De manera oficial, los pueblos aceptaron la Constitución pero, al interior de sus comunidades, continuaron operando como antaño. Si bien es cierto que cambiaron el nombre de los funcionarios como lo establecía la legislación, sus funciones continuaron siendo casi las mismas: elecciones anuales, cobro de contribución personal, existencia de cajas de comunidad, administración de terrenos, distribución de faenas comunales, organización de la fiesta patronal y defensa del territorio comunal³⁰. Lo anterior se engarza a una preocupación poco socorrida en la historiografía, captar “como los grupos étnicos perciben la continuidad y discontinuidad”³¹.

Valga aquí una precisión. Antes de la entrada en vigor de la constitución gaditana, la estructura institucional de la Nueva España había sufrido cambios profundos producto del proyecto reformista borbónico, impulsado a través de la Ordenanza de Intendentes de 1786. En las disputas que se produjeron entre los distintos entes de gobierno a raíz de estos cambios, no sólo estuvo en juego la negociación concreta sobre las competencias de los órganos políticos, sino también, la cuestión del alcance territorial de sus pretensiones de gobernar³².

²⁵ Ídem.

²⁶ Ducey, Michael T., “Elecciones, constituciones y ayuntamientos...” op. cit., p. 180.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

³⁰ Mendoza García, J. Edgar, “Del cabildo colonial a la municipalidad republicana...” op. cit., pp. 387-388.

³¹ Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca: siglos XVII y XVIII*, Primera edición, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 10.

³² Hensel, Silke, “Introducción: Constitución, poder y representación” en Hensel, Silke et al. (coords.), *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México, Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores, 2011, p. 15. Véase también: Machuca Gallegos, Laura, y Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Presentación”, en Machuca Gallegos, Laura et al. (coords.), *Negociación y conflicto en el régimen de Intendencias. El papel del subdelegado y otros*

Bajo ese criterio, el principio regulador de la organización social y política es la jerarquización, o sea, una ordenación de tipo vertical según el cual los diferentes componentes e instancias presentes en el territorio encuentran su mecanismo de representación, en el sistema *político-territorial* de los *cargos*, es decir, un sistema eminentemente jerarquizado, basado en una clara distinción entre ellos³³.

4. La brecha institucional: 1786 y 1812

La transición hacia la adopción de la Ordenanza de Intendentes de 1786 no fue bien recibida en el interior de los pueblos en la Intendencia de Oaxaca. El proceso de implementación de esta legislación correspondió al *Corregidor-Intendente*, Antonio Mora y Peysal, –se mantuvo en el cargo de 1787 hasta su muerte en 1808³⁴–. Si bien conservó la antigua costumbre de elegir entre ellos a sus autoridades, agregó a los subdelegados como autoridad clave en los comicios, cuya ausencia suponía la invalidación de las elecciones. Amargamente, el 2 de diciembre de 1787 Manuel Antonio de Puertas, subdelegado de San Miguel de Achiutla, se quejó ante el intendente Mora y Peysal sobre la renuencia de los pueblos de la doctrina de San Mateo Peñasco para reconocer su autoridad en materia electoral. Le informó que, bajo el consejo de José Capitán, cura de San Agustín Tlacotepeque, realizaron la elección de autoridades, correspondientes al año de 1788, sin su asistencia. Comentó que, a pesar de advertirles sobre la invalidez de los comicios, debido a su ausencia, o la de alguien de su confianza, no “han hecho ningún aprecio los pueblos de Peñasco”³⁵. Al contrario, al reiterarles su falta, le dijeron que con respecto a la elección “si la querían firmar, aprobar, o no, que muy poco cuidado se le dará”³⁶.

Durante el primer tramo de vigencia de la Ordenanza (1787-1814), las problemáticas en torno al asedio de las elecciones fueron continuas. Tanto funcionarios como miembros de las élites locales y regionales buscaron constantemente incidir en la conformación de cabildos a fines a sus intereses con el objetivo de seguir con sus redes de negocios dentro de sus jurisdicciones³⁷.

agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, p. 18.

³³ Carmagnani, Marcello, *El regreso de los dioses...* op. cit., p. 190.

³⁴ Ordóñez, María de Jesús, “El territorio del estado de Oaxaca: Una revisión histórica”, en *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 42 (2000), p. 75.

³⁵ AGEO, Gobierno, Elecciones, Informes (nulidades), Caja-legajo: 2, Exp. 11, f. 4, 1787.

³⁶ *Ibidem* f. 4v.

³⁷ Sánchez Silva, Carlos, y Luis Alberto Arrijoa Díaz Viruell, “El ayuntamiento de Antequera...” op. cit., pp. 31-34. Véase también: Rodríguez Rodríguez, Oscar, “¿Antiguas prácticas? ¿Nuevos escenarios? Entre rumores, verdades y la justicia local en la subdelegación de Huitzo, 1810 a 1812. Efectos del reformismo borbónico” en *Rubrica Contemporánea*, vol. 10. 20 (2021), pp. 143-161 «<https://doi.org/10.5565/rev/rubrica.242>» [Consultado 1 de abril de 2023]. Véase también: Rodríguez Rodríguez, Oscar, *Prácticas políticas, sociedad y territorio en la subdelegación de Huitzo, Intendencia de Oaxaca, 1786-1825*, tesis doctoral, El Colegio de Sonora, 2022, pp. 59-63 y 78-88.

El resquebrajamiento de las relaciones entre los pueblos con sus caciques tomó un tono más álgido en esta época, pues, incrédulos ante su desplazamiento de los cabildos y por ende de la toma de decisiones, emprendieron un sinnúmero de juicios en contra de los pueblos donde residían para reivindicar la “inmemorial costumbre” de ser electos en los cargos principales³⁸.

Es fundamental advertir que los procesos electivos eran considerados un espacio de negociación política al interior de las comunidades³⁹, y entre las fuerzas tanto económicas como sociales para la integración de los territorios. Con base en las teorías de la comunicación simbólica, las elecciones se valoran más allá de su función inmediata de atribuir cargos, a ciertos individuos, bajo una normativa específica⁴⁰. Su valoración exige un análisis del contexto, y de los actores que intervienen, para vislumbrar los consensos y disensos en el concierto de la elección. Analicemos el siguiente ejemplo. El 7 de noviembre de 1794, el gobernador Miguel Villafranca, en representación del cabildo de San Francisco Yovengo, pueblo sujeto a la subdelegación de Villa Alta, presidió la elección de autoridades, correspondiente al año de 1795 (véase *mapa II*). El proceso fue asistido por Juan Antonio Calvo, justicia mayor de la Villa de San Ildefonso. El resultado de los comicios fue el siguiente (véase *tabla I*)⁴¹.

³⁸ Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales...* op. cit., pp. 41-48

³⁹ Salmerón, Alicia, y Cecilia Noriega Elío, “Introducción”, en Salmerón, Alicia y Cecilia Noriega Elío, *Pensar la modernidad política. Propuestas desde la nueva historia política: Antología*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2017, p. 11.

⁴⁰ Bock, Ulrike, “Las elecciones locales...” op. cit., p. 113.

⁴¹ AGEO, Gobierno, Secretaría del despacho, Asuntos políticos, Caja-legajo: 4, Exp. 11, f. 2v-3, 1794.

Autoridades		
Gobernador	Alcaldes	Regidores
Miguel Gutiérrez.	1. Mateo Mejía. 2. Nicolas Sánchez.	1. Clemente López. 2. Toribio Martin.

Tabla I. **Autoridades electas**⁴²

Un día después de darse a conocer los resultados de la elección, Juan Antonio Calvo recibió una comisión integrada por Antonio de la Cruz, Pedro de Santiago y Bernardo de Velasco, en representación de 25 caciques principales del pueblo de San Francisco Yovengo. En audiencia, manifestaron que al estar en pleito con “nuestro común”⁴³, no gozarían como era costumbre, desde “inmemorial tiempo”⁴⁴, ejercer de gobernadores y alcaldes para el año de 1795. Comentaron que ninguno de ellos fue convocado a las elecciones para integrar el cabildo. Su queja se sustentó en el pacto que sostenían con el subdelegado de Villa Alta, Bernardino María Bonavia y Zapata, quien les dijo que no “innovaría la costumbre de que cada año, en uno fuera gobernador de nuestra parte, y en otro el alcalde”⁴⁵. Bonavia y Zapata, a la par de su labor en la administración colonial, fue un influyente comerciante en la Intendencia de Oaxaca. Junto a otros comerciantes regionales, impulsaron la derogación de la Ordenanza de Intendentes, para reintegrar sus fueros y privilegios del antiguo régimen⁴⁶.

En opinión de los caciques principales, el común de los pueblos no tenía “motivo justificado... para innovarla”⁴⁷. Debido a la gravedad de los hechos, el intendente Mora y Peysal citó a los quejosos y a las autoridades que integraron los cabildos de San Francisco Yovengo durante los años de 1794 y 1795 para interrogarlos sobre la coacción ejercida por los caciques y la parcialidad con la que actuaba el subdelegado⁴⁸. Gracias al conflicto que surge, en el proceso al que se le da seguimiento, llegan hasta nosotros los “acuerdos” que las autoridades hacían, paralelo al cumplimiento de la legislación vigente. Recordemos que pocas veces las comunidades locales dejaban por escrito los consensos comunitarios; son de nuestro conocimiento, hasta que eran llevados y dirimidos ante los tribunales correspondientes.

No obstante, a pesar de los esfuerzos de la corona para neutralizar el asedio de los funcionarios locales en las elecciones, en la práctica no evitó la intervención arbitraria y la manipulación de los comicios, efectuada por alcaldes mayores, corregidores y subdelegados,

⁴² Ibidem f. 3.

⁴³ Ibidem f. 1.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Ibidem f. 1v.

⁴⁶ Arrijo Díaz Viruell, Luis Alberto, “Bernardino María Bonavia y Zapata y el régimen subdelegacional. Relaciones, intereses y funciones”, en Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un orden en la América borbónica*, Zamora: Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense, 2014, pp. 327-346.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ AGEO, Gobierno, Elecciones, Informes, Caja-legajo: 2, Exp. 12, f. 1, 1795.

para preservar prerrogativas y prebendas, gracias a un cabildo favorable a sus intereses⁴⁹. Tanto el procedimiento electoral como los conflictos locales indican que la introducción de la Ordenanza de Intendentes intensificó las interacciones entre las comunidades y las autoridades locales y regionales, propiciando la cohesión de sus habitantes e incentivando el localismo Oaxaqueño⁵⁰. Al contrario de lo que decía Pastor (1987) que la Ordenanza modificó el “estatuto de la república indígena”⁵¹, desarticulándola de la comunidad étnica, “restringiendo su autonomía y subordinándola a subdelegados con facultad de intervención en las elecciones”⁵².

5. 1814 y 1820 ¿Cambios?

A pesar de la intermitente aplicación de la Constitución de Cádiz, los pueblos buscaron erigirse como ayuntamiento, motivados por la aparente autonomía que ello les ofrecía⁵³. La adopción y pronta abrogación de la Constitución (1814), generó enormes confusiones entre los funcionarios encargados de implementarla. En una peculiar denuncia, realizada el 30 de mayo de 1814 por Manuel Núñez Iracheta, vicario de San Juan jurisdicción de Villa Alta, se quejó de los “abusos de esta provincia, que tantos daños origina a estos miserables indios”⁵⁴, a causa de sus elecciones (véase mapa II). Con motivo de la implementación de la Constitución gaditana, los procesos de elección cambiaron. Comentó que, “antes de introducirse este abuso”⁵⁵, se hacían desde “inmemorial tiempo”⁵⁶ las elecciones en cada pueblo. En ocasiones, asistidas por él o por el cura de la parroquia. Celebrados los comicios, firmaban las actas y las entregaban a un regidor para que las trasladara a la cabecera de Villa Alta, a la feria de varas. Con las nuevas disposiciones, la feria de varas la realizaba un ministro o zahuiche, por los 111 pueblos que componían la jurisdicción. Con tal pretexto, le proporcionarían los alimentos en cada lugar que recorría, más dos reales diarios, y un mozo que le asistiera por cada pueblo: “he aquí comprobada la injusta costumbre de convertirlas en corruptela”⁵⁷. Ese fue el motivo por el cual solicitó se volviera a su “antigua costumbre”⁵⁸ de elegir a sus autoridades “sin permitir exacción

⁴⁹ Rodríguez Rodríguez, Óscar, *Prácticas políticas, sociedad y territorio...* op. cit., pp. 80-87. Véase también: Ducey, Michael T., “Elecciones, constituciones y ayuntamientos...” op. cit., pp. 181-182.

⁵⁰ Bock, Ulrike, “Las elecciones locales...” op. cit., p. 117. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales...* op. cit., p. 58.

⁵¹ Pastor, Rodolfo, *Campesinos y Reformas...* op. cit., p. 165.

⁵² Ídem.

⁵³ Mendoza García, J. Edgar, “Del cabildo colonial a la municipalidad republicana...” op. cit., p. 388.

⁵⁴ AGEO, Histórico 1, Real Intendencia, Subdelegaciones, Caja-legajo: 59, Exp. 9, f. 2, 1814.

⁵⁵ Ibidem f. 2v.

⁵⁶ Ibidem f. 15.

⁵⁷ Ibidem f. 16.

⁵⁸ Ibidem f. 15v.

alguna de derechos a los indios”⁵⁹. En su opinión, “no negaré que el subdelegado debe presidir todas las elecciones, y que sin esta circunstancia ni pueden celebrarse, ni tener validación”⁶⁰.

En 1822, algunos ciudadanos de Ocotlán, jurisdicción de la ciudad de Oaxaca, se quejaron de los agravios que sufrían por el hecho de que la Constitución de Cádiz, vigente en la mayor parte de Oaxaca desde la Independencia hasta la promulgación de una nueva constitución, había eliminado a los tenientes de los subdelegados –que antes actuaban como jueces de primera instancia–, con la nueva legislación, los alcaldes de los ayuntamientos constitucionales eran los únicos jueces en el pueblo⁶¹.

Entre la corta vigencia de la Constitución gaditana, durante su primer periodo de aplicación en 1814 y la reaplicación de 1820, los efectos de su adopción variaron de una región a otra en la Intendencia⁶². Algunas disposiciones de la constitución de Cádiz que trastocaron para bien o para mal, tanto en el corto como en el largo plazo, fueron: la proliferación de ayuntamientos, el concepto de ciudadanía y el reparto de las tierras comunales⁶³. Lo cierto es que el ayuntamiento tuvo mayor impacto en zonas donde habitaba una población mixta, porque en esos lugares el concepto de ciudadanía y de igualdad incorporó a criollos, mestizos y castas, tanto para ocupar cargos en el gobierno como para acceder a tierras de común repartimiento⁶⁴.

Es iluso pensar que la vida interna de los pueblos cambió de la noche a la mañana en respuesta a dicha Constitución. Ni el gobierno central ni el provincial tuvieron la capacidad para promover las modificaciones que sugería la Constitución⁶⁵. En Villa Alta, la Mixteca, la Costa y los Valles Centrales, los pueblos continuaron operando como antaño, ya sea con sus repúblicas, cajas de comunidad, terrenos comunales, elecciones anuales, cargas comunitarias y relaciones de reciprocidad⁶⁶. Esta “simbiosis política” nos deja ver la enorme distancia que existió entre las normas constitucionales y la práctica política⁶⁷. Bajo ese sentido, no compartimos la tesis de Pastor (1987), quien argumentó que el ayuntamiento desplazó a los gobiernos de república, los despojó de su territorio y destruyó la producción⁶⁸.

⁵⁹ *Ibidem* f. 16.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ Hensel, Silke, “Mediadores del poder: La actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821”, en Terán, Marta y Víctor Gayol, *La Corona rota. Identidades y representaciones en las Independencias Iberoamericanas*, Castellón de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, 2010, p. 58.

⁶² Sánchez Silva, Carlos R., “La consumación de la guerra de independencia en Oaxaca, actores políticos y grupos de poder, 1821-1823”, en Ibarra, Ana Carolina (coords.) et al., *La consumación de la Independencia. Nuevas interpretaciones (homenaje a Carlos Herrejón)*, Xalapa: Veracruz, Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, A. C. / Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2021, pp. 423-430.

⁶³ Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales...* op. cit., p. 63.

⁶⁴ Cobá Noh, Lorgio, “Movilización del voto y prácticas electorales en los pueblos de “Tierra adentro”: Yucatán, 1812-1821”, en Gantús, Fausta y Alicia Salmerón (coords.), *Campañas, agitación y clubes electorales. Organización y movilización del voto en el largo siglo XIX mexicano*, Ciudad de México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2019, pp. 95-96. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, “Del cabildo colonial a la municipalidad republicana...” op. cit., p. 388.

⁶⁵ Arrijoa Díaz Viruell, Luis Alberto, *Pueblos de indios y tierras comunales...* op. cit., p. 177.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales...* op. cit., pp. 8-15.

⁶⁸ Pastor, Rodolfo, *Campesinos y Reformas...* op. cit., p. 13.

La transición del constitucionalismo-absolutismo-constitucionalismo (1814-1820), permitió afianzar el carácter corporativista de los pueblos en Oaxaca, a partir de la integración de sus costumbres con la Ordenanza de Intendentes. Basta con acercarnos a los consensos para la integración de los cabildos en 1818 para observar el grado de desenvolvimiento institucional de la Ordenanza al interior de los pueblos. La pregunta hasta aquí es, ¿cómo se organizaban los comicios bajo la Constitución de Cádiz? A continuación, ponemos dos ejemplos significativos. El primero se da en el marco del restablecimiento de la Constitución; el segundo, en el ciclo inmediato a la Independencia.

Para celebrar las elecciones de 1821, debemos situarnos en el ayuntamiento de Santa María Yutanuchi, jurisdicción de Teococuilco. El 13 de diciembre de 1820 se llamó al “común” y “principales” del pueblo para elegir a sus electores. A partir de la junta celebrada en las Casas Consistoriales se eligieron a los siguientes (véase tabla II)⁶⁹.

Electores elegidos	
Pio Quinto Velasco.	Alexandro Velasco.
José Hernández.	Mariano Franco.
Pedro Zarate.	Mariano Miguel.
José Miguel.	Ypolito Cavallero.
Ignacio Hernández.	

Tabla II. **Electores**

Un día después, se reunieron los electores, el Jefe político y el escribano en las casas consistoriales para efectuar la elección. Tras las votaciones, se informó que el ayuntamiento que daría integrado por los siguientes funcionarios (*véase tabla III*).

Autoridades			
Alcalde	Regidores	Secretario	Procurador sindico
José Hernández	Ypolito Cavallero.	José Miguel.	Mariano Franco.

Tabla III. **Autoridades electas**

Previo a la elección, en el ayuntamiento de San Andrés Sinantla, el alcalde en funciones, Ramón Santiago, convocó el 8 de diciembre de 1822 a los ciudadanos del pueblo para determinar a los “electores” que votarían, para elegir a las autoridades que constituirían el ayuntamiento en 1823 (*véase tabla IV*).

⁶⁹AGEO, Gobierno, Elecciones, Actas, Caja-legajo: 272, Exp. 5, f. 1, 1820.

Comisión electora	
<i>Escrutadores</i>	<i>Electores</i>
	Andrés Rodríguez.
	Gerónimo Aparicio.
	Gregorio Velasco.
Tomás [sic].	José Giménez.
Juan Victoria.	Simón Ramos.
	Andrés Barrios.
	Esteban Domínguez.
	Francisco Santiago.
	Mariano P.

Tabla IV. **Electores**⁷⁰

Tras la reunión que realizó el alcalde con el “común” y “principales”, se acordó efectuar la elección el 15 de diciembre de 1822. Una vez concluidos los comicios, se informó quienes constituirían el ayuntamiento para el año de 1823 (*véase tabla V*)⁷¹.

Distribución de cargos		
Alcalde	Regidores	Sindico
José Santiago.	Bartolo	Apolinar Santiago.
	Santiago.	
	Pedro Jiménez.	
	Ventura Cano.	
	Blas de la Cruz.	

Tabla V. **Cargos**

Con base en la evidencia, podemos hacer las siguientes observaciones sobre los electores. A partir de la diferenciación en los niveles de participación, es posible distinguir la conformación de un cuerpo electoral en dos facciones, un *electorado pasivo* —capaz de elegir, pero no de ser elegido— y un *electorado activo* —capaz de elegir y ser elegido—⁷². De acuerdo con el número de habitantes, en algunos lugares la base electoral era mucho más amplia, y en otras,

⁷⁰ AGEO, Gobierno, Elecciones, Actas, Caja-legajo: 272, f. 1, 1822.

⁷¹ Ibidem f. 3.

⁷² Carmagnani, Marcello, El regreso de los dioses... op. cit., p. 191.

las circunstancias pusieron en marcha representaciones étnicas, asociadas a territorialidades específicas. Por lo contrario, lo común entre los pueblos fue el faccionalismo territorial, es decir, una separación por grupos afines que en ocasiones desarrolló una arista generacional como característica endémica⁷³. Lamentablemente, en la documentación no se dan detalles sobre quienes eran tanto los votantes como los integrantes de las ternas a ocupar el cabildo para, así, establecer con base en la información un perfil étnico, político y socioeconómico.

6. Conclusiones

Poner el énfasis en las elecciones nos situó en los tortuosos caminos que siguieron los pueblos para constituir sus gobiernos locales, en el tránsito del antiguo régimen al México independiente. Sin el análisis puntual de la evidencia empírica, lejos estaremos de comprender la importancia de la Ordenanza de Intendentes en la formación de las municipalidades decimonónicas. Gracias a nuevos estudios en torno al impacto de la Ordenanza y la Constitución de Cádiz al interior de los pueblos, hemos vislumbrado su importancia en el concierto de la formación de las naciones. Para el caso oaxaqueño, las constituciones estatales de 1825 y 1857 preservaron varios elementos de la carta gaditana⁷⁴. Considero que la introducción del subdelegado como garante de las elecciones y los conflictos surgidos a ese tenor, acrecentaron las interacciones de las comunidades con los funcionarios reales para la defensa de sus jurisdicciones. Si bien con la Constitución gaditana desapareció la personalidad jurídica de la república de indios y en su lugar implantó el ayuntamiento como instancia de gobierno local, aún no queda claro el impacto de ese cambio al interior de las comunidades. Solo a través del estudio de casos puntuales comprenderemos el legado corporativo y liberal que resguarda la primera constitución de Oaxaca de 1825. Insistimos en la importancia de la discusión que se presenta, debido a que en la historiografía se deja de lado este periodo y se insiste en ponderar los procesos electorales a la luz de la implementación de la Constitución de Cádiz, erosionando la tradición electiva de las repúblicas de indios.

La reconstrucción de los procesos electorales fue posible gracias al conflicto que se generó entre las autoridades de los pueblos y los subdelegados. Notamos el complejo escenario

⁷³ Guarisco, Claudia, "Población indígena y ayuntamientos constitucionales durante la crisis imperial. Una reflexión desde la Intendencia de México" en Hensel, Silke (coords.) et al., *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana*, Madrid / Frankfurt / Ciudad de México: Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores, 2011, p. 226.

⁷⁴ Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.) et al., *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes...* op. cit., p. 34. Véase también: Serrano Ortega, José Antonio, y Manuel Chust, *¡A las Armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*, Madrid, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Instituto de Investigaciones Históricas / MARCIAL PONS: Ediciones Jurídicas y Sociales, 2018, p. 18. Véase también: Mendoza García, J. Edgar, *Municipios, cofradías y tierras comunales...* op. cit., p. 59.

en el que convergen la conformación de las ternas, las formas de participación, la designación y toma de los cargos. Es necesario hacer hincapié en las fuentes de la época, debido a que son pocas y aún más para el caso de la Intendencia de Oaxaca, consecuente con la convulsión social propiciada por el asedio insurgente a la capital de la jurisdicción. Es preciso señalar que, ante la falta de fuentes provenientes de otras regiones de la Intendencia, nos resultaría difícil juzgar hasta qué punto, la Ordenanza de Intendentes penetró en las dinámicas electivas al interior de los pueblos, considerando que más del 90% de la población de la Intendencia era indígena. Sin la cultura política corporativista de la Nueva España, el papel de las costumbres no hubiese sido preponderante frente a las leyes. Cuando las teorías políticas trataron de estandarizar dichas prácticas, las nuevas reglas, eran aplicadas en realidad a través de centenares de conflictos y negociaciones. Al examinar casos detallados, podemos ver, cómo la gente realmente usaba los símbolos e ideas, que de otra manera estarían condenados a permanecer como abstracciones para nosotros⁷⁵.

⁷⁵ Guardino, Peter, *El tiempo de la libertad...* op. cit. p. 29.